



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0386-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, con opinión de Salud.

### II.- SINOPSIS

Promover y emitir recomendaciones de acciones institucionales de reclutamiento, capacitación y profesionalización, orientadas a que la Fiscalía General de la República cuente con personal pericial y forense certificado y técnicamente capacitado. Diseñar e implementar protocolos de actuación y mecanismos de financiamiento orientados al desarrollo, adquisición y mantenimiento de infraestructura y recursos materiales para manejo de cadáveres o partes del cuerpo humano vinculados a investigaciones ministeriales.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102 apartado A, para la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI, en relación con el artículo 21 párrafos noveno y décimo, para la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación</b> ...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p> <p><b>XIII.</b> Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 32 de la Ley Orgánica de la fiscalía general de la República, y del artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de atención a las circunstancias de manejo cadavérico en investigaciones ministeriales</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona una fracción XIV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación</b> La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a XI. ....</b></p> <p><b>XII.</b> Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos <b>procesales</b>;</p> <p><b>XIII.</b> Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p><b>XIV. Promover y emitir recomendaciones de acciones institucionales de reclutamiento, capacitación y profesionalización, orientadas a que la Fiscalía General de la República cuente con la cantidad de personal pericial y forense certificado y técnicamente capacitado, suficiente para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y, cuando sea el caso, para apoyar a las autoridades ministeriales de las entidades federativas.</b></p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> ...</p> <p><b>I. a VII...</b></p> <p><b>VIII.</b> Fijar criterios uniformes para la regulación <i>de la</i> selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman las fracciones VIII, IX, y XV, y se adiciona una fracción XXIV modificando el orden de las subsecuentes en el artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25.</b> Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Fijar criterios uniformes para la regulación <b>del reclutamiento</b>, selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p>

**IX.** Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las *Instituciones de Procuración de Justicia*, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

**X. a XIV.** ...

**XV.** Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

**XVI. a XXIII.** ...

No tiene correlativo

**IX.** Promover **el reclutamiento**, la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las **fiscalías en general, y del personal pericial y forense en particular** conforme al Programa Rector de Profesionalización;

**X. a XIV.** ....

**XV.** Fijar criterios y **promover mecanismos** de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos; **el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales, y la gestión adecuada, respetuosa y sanitariamente segura de cadáveres y partes del cuerpo humano presumiblemente pertenecientes a cadáveres que estén sujetos a alguna indagación pericial y forense, o vinculados a alguna investigación ministerial ;**

**XVI. a XXIII.** ....

**XXIV.** Promover la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para el diseño e implementación de protocolos de actuación y mecanismos de financiamiento orientados al desarrollo, adquisición y mantenimiento de infraestructura y recursos materiales destinados a la gestión eficaz para el manejo adecuado y respetuoso de cadáveres o partes del cuerpo humano que estén vinculados a alguna investigación ministerial.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XXIV.** Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**XXV.** Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos y manuales de actuación.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General de la República tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las fiscalías generales de las entidades federativas tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.